

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000148 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000656 de 2009, esta Corporación Otorgó a la Fundación Universidad del Norte, identificada con NIT 890.101.681-9 representada legalmente por la señora Alma Lucía Diazgranados, Permiso de Vertimientos Líquidos de las aguas residuales procedentes de las actividades propias de la Universidad, en su parte resolutive establece:

ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar a la Fundación Universidad del Norte, con Nit No. 890.101.681-9, representada legalmente por la señora Alma Lucía Diazgranados Meléndez, permiso de Vertimientos Líquidos, para los vertimientos de aguas residuales procedentes de las actividades propias de la universidad.*

PARAGRAFO: *El presente permiso de Vertimientos Líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.*

Que mediante Radicado N°. 1762 del 28 de febrero del 2014 la Fundación Universidad del Norte solicita la Renovación del permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante la Resolución anterior, que mediante los Radicados 6415 del 22 de julio del 2014 y 8119 del 10 de septiembre del 2014 la Universidad, complementa la información requerida para dar impulso al respectivo trámite.

Que mediante Auto 00000156 de 2015 “*Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Vertimientos Líquidos a la Fundación Universidad del Norte*”. Esta Autoridad Ambiental le dio trámite a la renovación solicitada del respectivo permiso.

Que teniendo en cuenta los antecedentes, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita a las instalaciones de la Fundación Universidad del Norte, de la cual se desprende el informe técnico No. 0001730 del 30 de Diciembre de 2015 donde lleva a cabo la Evaluación ambiental de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos presentado y se establecen los siguientes puntos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La universidad se encuentra operando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita técnica de inspección ambiental para la renovación de un permiso de vertimientos solicitado por la Fundación Universidad del Norte, observándose lo siguiente:

- Las aguas residuales son generadas por cocinetas y sanitarios (domésticas).
- Las aguas residuales son tratadas mediante dos (2) plantas de tratamiento, una para las aguas generadas en el edificio de Postgrados y otra para el resto de la universidad.
- La planta de tratamiento principal cuenta con un sistema de filtración, floculación, coagulación y desinfección, en adición se utilizan bombas para la inyección de aire y bacterias de tipo Ecobacter. Para el proceso de floculación se emplea sulfato de aluminio mientras que en la desinfección se utiliza hipoclorito de sodio.
- La planta de tratamiento del edificio de Postgrados cuenta con un sistema de cribado, reductor de velocidad, tres (3) biofiltros, floculación, coagulación y desinfección, empleando los mismos floculantes y desinfectantes que en la planta principal.
- Las aguas residuales tratadas son almacenadas en tanques subterráneos para luego ser utilizadas en riego de zonas verdes y canchas deportivas.
- Durante la visita de inspección no se observaron afectaciones al ambiente y las dos (2) PTAR se encuentran funcionando normalmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o - 000148 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

CONCLUSIONES TÉCNICAS:

Mediante Radicado N^o. 1762 del 28 de febrero del 2014 la Fundación Universidad del Norte solicitó renovación de un permiso de vertimientos líquidos, reiterando la solicitud y a su vez enviando la caracterización de las aguas residuales por medio de Radicado N^o. 8119 del 10 de septiembre del 2014.

Las aguas residuales domésticas generadas por la Fundación Universidad del Norte provienen de cocinetas y sanitarios; las aguas residuales son tratadas mediante dos (2) plantas de tratamiento, una para las aguas generadas en el edificio de Postgrados y otra para el resto de la universidad.

La planta de tratamiento principal cuenta con un sistema de filtración, floculación, coagulación y desinfección, en adición se utilizan bombas para la inyección de aire y bacterias de tipo Ecobacter; para el proceso de floculación se emplea sulfato de aluminio mientras que en la desinfección se utiliza hipoclorito de sodio.

La planta de tratamiento del edificio de Postgrados cuenta con un sistema de cribado, reductor de velocidad, tres (3) biofiltros, floculación, coagulación y desinfección, empleando los mismos floculantes y desinfectantes que en la planta principal.

Las aguas residuales tratadas son almacenadas en tanques subterráneos para luego ser utilizadas en riego de zonas verdes y canchas deportivas.

Teniendo en cuenta las caracterizaciones presentadas por la Fundación Universidad del Norte mediante Radicado N^o. 8119 del 10 de septiembre del 2014, se analiza que los valores de pH se encuentran entre el rango de 5-9 unidades y la temperatura no supera los 40°C, cumpliendo de esta manera con los límites establecidos por medio del Decreto N^o. 1076 del 26 de mayo del 2015.

Los porcentajes de remoción para DBO5, Grasas y Aceites, y SST de ambas plantas de tratamiento superan el 80%, con lo cual se cumple con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000148 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta el Concepto técnico No. 0001730 del 30 de Diciembre de 2015, emitido por esta Corporación, el cual considera técnicamente viable la solicitud efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, para el riego de zonas verdes y canchas deportivas dentro de la institución, esta entidad procederá a otorgar el mencionado permiso de conformidad con los términos señalados en la parte dispositiva del presente proveído.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000148 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Que de conformidad con lo anotado, el valor total a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos, resulta de la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales de Usuarios de impacto moderado, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Valor total por evaluación:
Permisos Ambientales (Vertimiento líquidos)	\$ 6.184.271,56

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación del permiso de Vertimientos Líquidos otorgado inicialmente mediante Resolución No. 000656 de 2009 a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE identificada con el NIT: 890.101.681-9., Representada Legalmente por ALMA LUCIA DIAZGRANADOS para el uso de agua residual tratada, con el propósito de riego de zonas verdes y canchas deportivas dentro de la institución, por un término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente, caracterización de Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes, a las aguas residuales en la salida del sistema de tratamiento. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada 4 horas por 5 días de muestreo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

PARAGRAFO PRIMERO: La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE deberá avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que esta avale los cambios.

PARAGRAFO SEGUNDO: La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE deberá mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas para reúso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0001730 del 30 de Diciembre de 2015., hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE identificada con el NIT: 890.101.681-9., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **SEIS MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$ 6.184.271,56)** por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **F-000148** DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO CUARTO: La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE identificada con el NIT: 890.101.681-9., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE identificada con el NIT: 890.101.681-9., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la C.R.A.

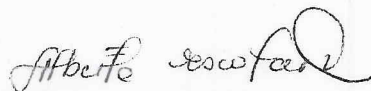
ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **29 MAR. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL